

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE LA MODALIDAD DE CERCO EN EL CALADERO NACIONAL DEL MEDITERRÁNEO, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 4 DE FEBRERO DE 2020, CONVOCADA PARA EL AÑO 2020 POR LA ORDEN DE 19 DE JULIO DE 2020.

Vistas las solicitudes presentadas por las personas interesadas en la convocatoria regulada mediante la Orden de 19 de julio de 2020 (BOJA n.º. 149 de 4 de agosto de 2020), por la que se convocan para el año 2020, las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el Caladero Nacional, en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Orden de 4 de febrero de 2020 (BOJA n.º 27, de fecha 10 de febrero de 2020), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el Caladero Nacional, en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

Segundo. Por Orden de 19 de julio de 2020 (BOJA n.º. 149 de 4 de agosto de 2020), se convocan estas para el año 2020, las ayudas a los buques afectados por la veda temporal para la modalidad de cerco en el caladero nacional del mediterráneo, y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes, 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. El extracto de la Orden de 19 de julio de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 149, de fecha 4 de agosto de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 5 de agosto de 2020, finalizando el 25 de agosto de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2. de la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el Caladero Nacional, en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), se indica que “serán inadmitidas las solicitudes presentadas por quienes no reúnan la condición de persona o entidad beneficiaria, al amparo de lo establecido en el artículo 3.1. de esta Orden”. Así mismo, se establece en el apartado n) del artículo 3.2. que no podrán optar a las ayudas quienes se encuentren “en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo”.

Segundo. Que el mencionado artículo 3.1 de la Orden de 4 de febrero de 2020, establece los supuestos de personas o entidades beneficiarias de las ayudas, indicando en su apartado a) que “Las personas físicas o jurídicas (armadores/explotadores), así como las agrupaciones identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	09/02/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu903EXP79PKcZMyduc4KmN9njm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

noviembre, General de Subvenciones encargadas de la explotación de buques pesqueros afectados por la parada temporal que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y que hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.”

Tercero. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 de la Orden de 4 de febrero de 2020, la competencia para resolver es de “por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca”.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades concedidas a esta Dirección General de Pesca y Acuicultura,

RESUELVO

Primero. Inadmitir a trámite las solicitudes que se relacionan a continuación, por incumplimiento del artículo 3.1. de la Orden 4 de febrero de 2020, por no haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, al amparo de lo establecido en el artículo 14.2. de esta Orden, ello **conforme al certificado emitido por la Secretaría General de Pesca de fecha 29 de octubre de 2020.**

EXPEDIENTE FEMP	SOLICITANTE	DNI/CIF	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD EN CALIDAD DE	MOTIVO DE INADMISIÓN
145AND01554	JORGE SANCHEZ TIRADO	****5351*	NUEVO JORGE MARCOS	23503	ARMADOR	No haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda
145AND01557	SAMUEL GONZALEZ GONZALEZ	****7196*	SAMUEL	12532	ARMADOR	No haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda

Segundo. Que la publicación en el portal web de la Consejería competente en materia de Pesca servirá de notificación de manera conjunta a todas la personas o entidades interesadas, conforme al artículo 16 de la Orden de 4 de febrero de 2020.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución, en la página Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que a este efecto corresponde.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Firmado electrónicamente,

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo: José Manuel Martínez Malia

